



Dirección Administrativa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 183-2017-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 12 de Setiembre de 2017

Visto; el expediente Nº 005415-2017 del Recurso de Apelación, presentado por doña Miriam Luz Sánchez Obregón, contra la Carta Nº 091-2017-OP-HVLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº 091-2017-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de Agosto del 2017, se comunica a la recurrente, que no es posible atender su solicitud de Pensión de sobreviviente por orfandad de hija soltera mayor de edad;

Que, contra la precitada Carta, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Apelación, y solicita la pensión de ascendientes dentro del marco del Decreto Ley 20530;

Que, que en el expediente obra el cargo que da fe de su notificación, la que tuvo lugar en una copia de la misma Carta con fecha 17 de Agosto de 2017.

Que, de los actuados se aprecia que doña Miriam Luz Sánchez Obregón, ha presentado Recurso Administrativo de Apelación, con fecha 24 de Agosto del 2017, por lo que el mencionado recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su trámite;

El Art. 7º de la Ley 28449, establece modificaciones a las normas sobre las Pensiones de sobrevivientes y sustituye los textos del Artículo 34º entre otros del Decreto ley 20530, por los siguientes textos: Artículo 34º Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos mayores de dieciocho (18) del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior hasta que cumplan los veintiún (21) años. b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud. Tratándose de hijos adoptivos, el derecho a la pensión se genera si la adopción ha tenido lugar antes de que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y antes de que el adoptante cumpla sesenta y cinco (65) años de edad y siempre que el fallecimiento ocurra después de treinta y seis (36) meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ocurre por accidente;

En el presente caso, la recurrente no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 28449 - Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530; por consiguiente, siendo esto así, debe declararse infundado, el recurso interpuesto;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Víctor Larco Herrera", mediante Informe Nº 128-2017-OAJ-HVLH-MINSA;



Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Miriam Luz Sánchez Obregón, contra la Carta N° 091-2017-OP-HVLH/MINSA, emitida con fecha 17 de Agosto del 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por Agotada la Vía Administrativa.



Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que sean pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

.....
Gioveny M. Rivera Ramírez
CMP: 34169 RNE: 15549
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/AMSG

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado.